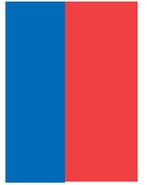


# LA DICREP COMO ÓRGANO AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



Gobierno  
de Chile

Las facultades para efectuar las subastas de los bienes decomisados o incautados con orden de enajenación temprana le fueron añadidas artificialmente a la DICREP, sin considerar la naturaleza del Servicio, ni sus funciones...



**...CREANDO UN  
VERDADERO  
«FRANKENSTEIN  
JURÍDICO»**





**¿Cómo llega un órgano encargado de fomentar el crédito en los sectores de más escasos recursos mediante el otorgamiento de mutuos con garantía de prenda civil o industrial a ser el órgano encargado del destino final de los bienes decomisados e incautados en el caso del art. 470 del CPP?:**





**1.-Por la naturaleza de su función, debía efectuar el remate de las especies pignoradas que sus dueños no alcanzaban a recuperar.**

**2.-Aprovechando esta experticia en subastas, el legislador determinó que debía ser la misma DICREP la encargada de rematar los bienes muebles que los demás órganos de la administración del Estado daban de baja con enajenación (art. 4 DFL 16-86 MINTRAB).**





**3.-Posteriormente, al diseñar el nuevo sistema procesal penal, el legislador «astutamente» decidió aprovechar a este órgano de la administración pública experto en subastas (de bienes muebles) y determinó que este sería él encargado del destino final de todos los bienes incautados o decomisados (sin distinguir su diversa naturaleza jurídica), sin asignarle nuevos recursos, atribuciones, ni modificar su estructura orgánica.**



## Consecuencias:



**1.- Tanto la experticia de la Institución, como su estructura orgánica, personal y recursos técnicos sólo estaban preparados para efectuar la tasación y el remate de bienes muebles.**

**2.- Por consiguiente, no tiene atribuciones para “poner el bien en situación de ser enajenable”.**



## **El problema de los bienes embargados en el sistema nacional:**



**Como se sabe, conforme al N° 3 del art. 1464 del CC, hay objeto ilícito en al enajenación de bienes embargados (salvo que lo autorice el juez o lo consienta el acreedor).**

**Luego, mientras no se alce el embargo, DICREP no está legalmente facultada para enajenar dicha especie, so pena de incurrir en un vicio de nulidad y exponerse a demandas por indemnización de perjuicios.**





**Ahora bien, DICREP tiene la facultad legal de «destruir» dichos bienes embargados, lo cual en el caso de los vehículos motorizados se traduce en «enajenarlos para chatarra».**

**Sin embargo, utilizar dicha facultad, implica vulnerar abiertamente los derechos de los terceros de buena fe, afectando su derecho constitucional de propiedad.**



## **Soluciones:**



**1.-Que tribunal de garantía oficie al tribunal que ordenó el embargo que lo alce, según procedimiento ordinario.**

**2.-Cambio en la Ley, que ordene el procedimiento para alzar los embargos de este tipo de bienes.**



## **El problema de los bienes inmuebles en el sistema nacional:**



**1.-Como se sabe, conforme a nuestro sistema registral, para que una propiedad cambie de dueño, se requiere que exista una nueva inscripción que cancele la anterior.**

**2.-La sentencia de decomiso no cancela la inscripción en el CBR.**

**3.-Por lo tanto, para que el comiso surta sus efectos en los bienes inmuebles se requiere que se inscriba la propiedad a nombre del Estado.**



## **Soluciones:**

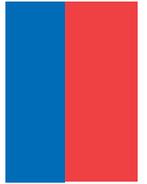


**1.-Sentencia que decrete el comiso y que ordene, además, la inscripción de la propiedad a nombre del Estado.**

**2.-Cambio legislativo que modifique y permita lo anterior.**



## **Acciones que ha adoptado DICREP para solucionar estas dificultades:**



**1.-Redactó y tramitó la aprobación del «Reglamento de enajenaciones y subastas de inmuebles decomisados o con orden de enajenación temprana efectuados por la Dirección General del Crédito Prendario y establece reglas generales asociadas a las subastas ordenadas judicialmente», contenido en el Decreto N°12 de 25 de junio de 2010 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social (Ministerio a través del cual se relaciona DICREP con el Ejecutivo).**

**Este Reglamento, lamentablemente, no tiene (ni podría haber tenido) la virtud de solucionar los problemas previamente expuestos.**





**2.-Efectuó procesos de licitación pública y contrató actividades de capacitación en tasación de bienes inmuebles para el escalafón de peritos tasadores de la Institución.**

**3.-Redactó y aprobó los modelos de los actos administrativos necesarios para llevar a cabo las subastas (Resolución que aprueba bases del remate; Res. que aprueba mínimo para la subasta; Res. de adjudicación, etc.)**





**4.-Trabajó en mapas de flujo y en la redacción de una Manual interno, para efectos de que los funcionarios operativos puedan llevar a cabo la subasta respecto de esta especial clase de bienes.**

**5.-Ha programado reuniones con diversos Conservadores de Bienes Raíces para conversar sobre una posible solución al problema de la inscripción de los inmuebles a nombre del Estado.**





**6.- Solicitamos que se oficie para alzar el embargo. Y la resolución del tribunal ha sido: “no ha lugar por falta de legislación”.**

**7.- Por último se han retomado las reuniones de trabajo conjunto con el Ministerio Público, en las cuales se ha acordado entre otras cosas, hacer entrega material de los inmuebles a DICREP, los cuales hasta la fecha, siguen bajo la administración del Ministerio Público.**



# Gracias.



Gobierno  
de Chile

[www.gob.cl](http://www.gob.cl)